



DECRETO ALCALDICIO No.012
(22 de octubre del 2026)

Que dicta las medidas para la celebración de Fiestas Patrias, los días 1, 3 y 5 de noviembre del presente año y medidas de orden, para las rutas de los desfiles patrios.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, al celebrarse los aniversarios de nuestra Separación de la República de Colombia y de nuestra Independencia del Reino de España, y en ocasión a los desfiles patrios, que se llevará cabo en el Distrito de Colón durante los días 1, 3, y 5 de noviembre es menester que se adopten medidas que permitan rendir loor a nuestra Patria y Provincia en tan importantes fechas.

Que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de Colón, fijó la ruta del Desfile patrios a celebrarse en la Ciudad de Colón.

Que, el Alcalde como Jefe de la Policía en el Distrito, debe adoptar medidas que promuevan y garanticen la seguridad de la ciudadanía, a fin de que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos.

Que, a la comunidad en general, entidades públicas, comerciantes, transporte público y privado, se les exhorta a que vistan sus oficinas, residencias, locales comerciales, vehículos con motivos patrios, durante todo el mes de noviembre.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

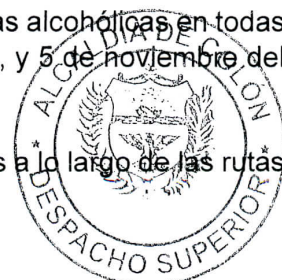
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que los desfiles patrios que se llevará a cabo en el Distrito de Colón, los días 1, 3, y 5 de noviembre dentro del Distrito de Colón, seguirán la ruta determinada únicamente por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la ruta de los desfiles patrios, que se llevarán a cabo los días 1, 3, y 5 de noviembre dentro de la Ciudad de Colón, será la determinada por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación. Iniciando en la Calle 13 Avenida Central y Meléndez, frente al restaurante McDonald, recorriendo toda la Avenida Centenario, posteriormente por toda la Avenida Miguel Waked, hasta finalizar enfrente de Plaza Millenium, justo en la esquina del auto rápido del Burguer King.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todas las rutas establecidas para los desfiles patrios durante los días 1, 3, y 5 de noviembre del 2026, en todo el Distrito de Colón.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el uso de fogones, tanques de gas a lo largo de las rutas





del desfile. Solo se permitirán el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de la ruta del desfile, en los puntos señalados y previamente establecidos en los permisos emitidos por el Alcalde del Distrito, siempre y cuando, exista una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle. Y quien sea el responsable de este puesto de venta de comida, deberá contar con un extinguidor, para uso en caso de emergencia.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR a las Casas de justicia de Paz en turno, Funcionario de Cumplimiento, Funcionarios de la Dirección de Ornato y Aseo, Policías Municipales, Funcionarios de la Dirección de Asesoría Legal, Funcionarios de Tesorería y Policía Nacional, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER el siguiente horario especial, por motivo de las fiestas patrias para las actividades que generen ruidos de manera temporal, con equipos de sonido y audio:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generen ruido de manera temporal:
 - a. MARTES 3, MIERCOLES 4 hasta las 4:00 am
 - b. JUEVES 5 de noviembre hasta las 2:00 am
 - c. MARTES 10 de noviembre hasta las 2:00 am
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, en áreas eminentemente residencial:
 - a. MARTES 3, MIERCOLES 4 hasta las 2:00 am
 - b. JUEVES 5 de noviembre hasta las 9:00 pm
 - c. MARTES 10 de noviembre hasta las 9:00 pm.

ARTICULO SEPTIMO: El horario especial previsto en el artículo precedente no aplica para las dianas que se realicen para rendir tributo a la Patria, siempre y cuando no empleen ninguna clase de equipos de sonido, audio para generar ruido y deberán contar con permiso del ALCALDE del Distrito de Colón.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONAR con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) a MIL BALBOAS (B/.1000.00) favor del tesoro municipal a los infractores de las disposiciones anteriores; que serán aplicadas en prevención por los Jueces de Paz en Turno, Funcionarios de Cumplimiento y Juez Ejecutor.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe el uso de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales dentro de residencias, espacios cerrados, y a no menos de 500 metros de iglesias, hospitales, clínicas, edificios públicos, áreas boscosas, o lugares que no cuenten con un espacio despejado de construcciones o vegetación densa, al menos en 20 metros perimetrales.

De existir quejas de los vecinos, la policía, podrá decomisar los artefactos a los que hace mención este decreto, y llevar a la persona ante el Juez de Paz en turno, por Ruidos y molestias desagradables, tal como lo señala el artículo 29, en su numeral 6to, de la Ley 16 del 17 de junio del 2016; y la persona deberá ser remitido al Juez De Paz en turno.-

ARTICULO DECIMO: Los padres de familia, tutores, guardadores, representantes legales, tienen la obligación de velar por la seguridad de los menores a su cargo y tienen la obligación de orientar a los menores sobre la prohibición del uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos y/o de la naturaleza antes mencionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido que menores de edad manipulen o utilicen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otros artículos similares, explosivos o de la naturaleza antes mencionada; siendo sancionado con multa, el padre, tutor, representante legal, con multa de B/,100.00 (Cien Balboas); si el menor de edad, tiene menos de 12 años, la multa

se triplicará; y en caso de reincidencia, será remitido copia del expediente al SENIAF y a las autoridades competentes, por poner en peligro la integridad física y vida del menor.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quienes hayan sido sancionados por infracciones a este decreto, y no hayan pagado la multa correspondiente en un periodo máximo de 30 días, su expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de que el cobro, se haga mediante la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley 26 de 1941, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; Ley 467 del 24 de abril del 2025.

Dado en la ciudad de Colón a los 22 días del mes de octubre 2026

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón

CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón



RN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL, DEL MUNICIPIO DE COLÓN CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

LICENCIADO CESAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL

